



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 2581**  
Proceso: Simulación  
Demandante: William De Jesús Herrera López  
Demandado: Leidi Alejandra Herrera Díaz  
Demandado: Blanca Aurora Díaz Carvajal  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00501-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la presente demandada para proceso declarativo de simulación propuesta por William De Jesús Herrera López en contra de Blanca Aurora Díaz Carvajal y Leidi Alejandra Herrera Díaz de que trata el artículo 1766 del código civil. Mediante apoderado judicial; Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo, de entrada, se diría que previo a su admisión es necesario que se agote la conciliación extraprocesal en derecho tal como lo establece el Art. 68 de la ley 2220 de 2022, en igual forma estaría en la obligación de acompañar la constancia de haber enviado la demanda con sus anexos a los demandados en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022,

No obstante, lo anterior, se verifica que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso solicitud que exoneraría al demandante de presentar los requisitos antes indicados siempre y cuando preste la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 antes citado.

No obstante, al revisar el escrito de demanda no es posible determinar la cuantía estimada de las pretensiones así las cosas deberá corregir la demanda y determinar en forma clara la cuantía estimada tal como lo ordena el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el poder que acompaña la demanda no fue presentado en debida forma, bien sea de conformidad con el inciso segundo del artículo 74 del código General del proceso. “Art. 74 C.G.P que reza: “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o Notario” O bien conforme a los términos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el presente caso se observa que el poder aportado por el profesional del derecho no se encuentra autenticado ante Notario solo trae una hoja anexa con las firmas de las partes donde se observa un sello de notaria que no implica que exista autenticación como tampoco que haya sido presentado personalmente ante Juez, ni evidencia que provenga de mensaje de datos, conforme el artículo 5 de la ley 2213, pues no se aporta constancia de envió ni recibido de mensaje en mención. Así las cosas, el poder resulta insuficiente.

Por todo lo anterior se inadmitirá la presente demandada, no se reconocerá personería al apoderado y se concederá el termino de cinco días (5) para que la subsane; esto es aportando la demanda en debida forma indicando la cuantía estimada de las pretensiones, también deberá aportar los requisitos de procedibilidad inicialmente indicados o presentando y aportando la caución equivalente al 20% del valor de las



pretensiones como lo ordena la noma antes citada también deberá adecuar el poder con las indicaciones antes dichas que contenga el correo electrónico que coincida con el que se encuentre en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior el Juzgado

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

**Tercero:** No reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado Luis Santiago Bermúdez Murillo, hasta tanto subsane los errores enrostrados frente al poder.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c82d11f80379dd2dfbe6af4ef5f4cc204362ad7af5b3aa6e4bd090c7a44a47**

Documento generado en 22/09/2023 03:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**